

Radicado 2019-00491  
Auto interlocutorio No. 071  
Inicia incidente sanción

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que en varias oportunidades ha sido requerido Bancolombia, a fin de que dé respuesta a lo ordenado por el despacho en prueba decretada de oficio y hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna. A despacho para proveer.

Medellín, 24 de febrero de 2022

María Virginia Quintero Marín  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

En vista de que la sociedad Bancolombia S.A., ha incumplido las órdenes impartidas por este despacho, específicamente la prueba de oficio, decretada en audiencia de fecha 3 de febrero de 2021, en la que dispuso requerir a la Sucursal Estadio de Bancolombia, a fin de que "informe al despacho si el día 17 de julio de 2019, se consignó cheque en la cuenta del señor Rodrigo Orlando Gómez Alvis, identificado con la cédula No. 71.276.149, por la suma de \$115.000.000 y si el cheque se hizo efectivo y a quien se le pagó o porque persona; en caso contrario, si no fue efectivo, indique el motivo y a la persona a la que se le devolvió".

Fue requerido de nuevo en fecha 13 de enero de 2022, y posteriormente en audiencia de enero 18 de igual anualidad, se reiteró la misma, por considerar el despacho que es fundamental para decidir este asunto, cuyo oficio fue remitido en la misma fecha, pero a la fecha no ha respondido el requerimiento, según lo ordenado.

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso, los poderes correccionales del juez, que en su numeral 3 dispone "Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

La misma norma procesal en su párrafo establece que "la imposición de las sanciones previstas en los primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley Estatutaria de la administración de justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta,

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente, que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso." Acorde con la normatividad expuesta, se tramitará esta sanción por medio de incidente, conforme con el procedimiento establecido en artículo 59 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, por lo que el juzgado:

**Resuelve**

1. Iniciar el incidente de sanción a Claudia Calle, en calidad de Gerente de la sucursal Estadio de Bancolombia S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Ordenar librar comunicación dirigida a la gerente de la sucursal Estado de Bancolombia S.A., a fin de que informarle sobre el inicio del presente incidente, las sanciones que su conducta acarrea y además, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, se sirva informarnos el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

NOTIFIQUESE,



**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

Mvqm.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de febrero de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 027,  
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

En la fecha se libra oficio No. 347

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1308  
Correo electrónico [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 232 25 20  
Medellín

Medellín, 24 de febrero de 2022  
Oficio No. 347  
Radicado: 2019-00491  
Referencia: Requerimiento incidente sanción

Doctora  
Claudia Calle  
Bancolombia S.A.  
Sucursal Estado  
[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

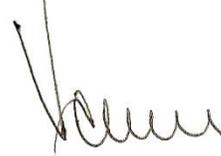
Me permito informarle que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, este despacho judicial dispuso iniciar incidente de sanción en contra de esa sociedad, por no dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado e informado a ustedes por medio de oficio No. 269 de febrero 3 de 2021, reiterado en oficio No. 041 de enero 18 de 2022.

En el proveído en cita, se dispuso lo siguiente: "1. Iniciar el incidente de sanción a Bancolombia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído... 2. Ordenar oficiar a la sociedad Bancolombia S.A., sucursal Estadio, a fin de que informarle sobre el inicio del presente incidente, las sanciones que su conducta acarrea y además, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, se sirva informarnos el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho."

El despacho ha insistido en su cumplimiento, enviando de nuevo el oficio por correos remitidos a [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co), los días 24 de enero y 8 de febrero, pero no se ha recibido respuesta alguna, por lo que su conducta acarrea las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Em consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

Mvqm.